

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00209-00

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en la Escritura Pública No. 733, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia (folios 6 a 21) no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, la señora MIRYAM NIÑO NARANJO, el 19 de febrero de 2014, se obligó para con el señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO, a pagar la suma mutuada de \$20.000.000.00 m/cte., (fl. 10), sin embargo, del cuerpo del instrumento no se advierte la fecha de exigibilidad de la obligación, lo que le resta claridad, y exigibilidad a la misma, es decir, no se encuentra fecha cierta, desde la cual se pueda hacer exigible la obligación.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho título ejecutivo y en consecuencia, se ordenará devolver el pagaré y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m.

Henry Martínez Angarita
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT